

Promoviendo la igualdad: cuotas y paridad en América Latina

Isabel Torres García*

Nota del Consejo Editorial

Recepción: 27 de febrero de 2012.

Revisión, corrección y aprobación: 2 de mayo de 2012.

Resumen: La igualdad y la prohibición de la discriminación son las dos piedras angulares de los sistemas de derecho y de la cultura de la legalidad. El respeto a los derechos humanos y estos principios fundamentales constituyen la base para el desarrollo de una sociedad democrática y la vigencia de un Estado de Derecho. Sin embargo, la desigualdad y la discriminación se evidencian claramente en el todavía insuficiente ejercicio del derecho a la participación y representación política, a la ciudadanía plena, por parte de las mujeres. La inclusión de mecanismos correctivos en el sistema electoral (cuota o paridad) contribuye a subsanar los déficits de la representación y a fortalecer la democracia.

Palabras clave: Derechos humanos / Igualdad / Paridad política / Cuotas de participación política / Mujeres / Participación política / Democracia.

Abstract: Equality and the prohibition of discrimination are the two cornerstones of the systems of law and the culture of legality. Respect for human rights and these fundamental principles are the basis for the development of a democratic society and the validity of the rule of law. However, inequality and discrimination are clearly evident in the still inadequate exercise of the right to participation and political representation, to full citizenship for women. The inclusion of corrective mechanisms in the electoral system (quota or parity), contributes to correct deficits of representation and to strengthen democracy.

Key Words: Human rights / Equality / Political parity / Quotas of political participation / Women / Political participation / Democracy.

*Nicaragüense, residente en Costa Rica. Socióloga por la Universidad Centroamericana de Nicaragua, postgrado en Ciencias Sociales de FLACSO-Costa Rica y egresada de la Maestría en Relaciones Internacionales y Cooperación de la Universidad Nacional de Costa Rica. Especialista en derechos humanos de las mujeres e igualdad de género. Integrante del Centro de Estudios en Derechos (CEDE) y consultora independiente. De 2002 a marzo de 2009, Oficial del Programa de Derechos Humanos de las Mujeres del Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Su experiencia profesional incluye asesorías y consultorías en diversas agencias del Sistema de Naciones Unidas, organismos internacionales y el Instituto Nacional de las Mujeres de Costa Rica. Autora, co-autora, coordinadora académica y editora de artículos y publicaciones en temas de derechos humanos y, particularmente, derechos políticos de las mujeres.

1. Apuntando al fortalecimiento de la democracia

Los debates contemporáneos acerca de la democracia centran su atención en la capacidad o incapacidad del sistema político para gestionar y representar los intereses y necesidades de la población considerando su diversidad, así como de neutralizar las expresiones históricas estructurales de desigualdad y discriminación hacia amplios sectores o poblaciones.

Si bien teóricos como Marshall o Sartori incluyeron hace tiempo a la igualdad como un componente fundamental de la definición de ciudadanía, siendo su idea y existencia parte esencial de la democracia, lo cierto es que su implementación ha demostrado ser difícil de alcanzar. Cada vez más se habla de la persistencia de un “déficit democrático”, considerando la ausencia o sub-representación de sectores o poblaciones históricamente excluidas -como los pueblos indígenas o la población afrodescendiente- y muy especialmente, las mujeres quienes forman parte de todos los colectivos sociales y representan la mitad de la humanidad.

El respeto a los derechos humanos y los principios fundamentales de igualdad y no discriminación constituye la base para el desarrollo de una sociedad democrática y la vigencia de un Estado de Derecho. Las obligaciones del Estado -de respeto, garantía, protección y promoción- implican necesariamente la incorporación del derecho internacional de los derechos humanos en el derecho interno y, por ende, la obligación estatal de garantizar las condiciones para que los postulados constitucionales de igualdad se reflejen en la acción estatal y en el sistema legal y jurídico nacional. El mayor desafío estriba en el paso de la igualdad formal (*de iure*) a la igualdad sustantiva (*de facto*), a fin de lograr un impacto efectivo en las condiciones de desigualdad y discriminación que afectan a la mitad de la población, las mujeres.

2. Derechos políticos y ciudadanía para las mujeres

Es indiscutible que el sufragio les permitió a las mujeres el ingreso nominal al mundo de la vida pública, al espacio de lo político. Sin embargo, alcanzar el reconocimiento jurídico y social del derecho a elegir no significó el mismo efecto en el derecho a acceder y a participar en la dirección de los asuntos públicos¹.

La práctica social y política demuestra que las mujeres no cuentan con las mismas posibilidades de acceso y de consideración de sus capacidades para ocupar posiciones de toma de decisiones, puestos públicos, de designación y de elección popular o en las organizaciones sociales. La desigualdad y la discriminación se evidencian claramente en el todavía insuficiente ejercicio del derecho a la participación y representación política, a la ciudadanía plena, por parte de las mujeres.

Es ampliamente conocido que los *derechos políticos* se encuentran consagrados en distintos instrumentos internacionales de derechos humanos, tanto de carácter universal como de protección específica. Tal como LO consigna la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 23), el Pacto de Derechos Civiles y Políticos (art. 25) y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (art. 7), el ejercicio de esos derechos tiene tres manifestaciones sustanciales:

El promedio de mujeres parlamentarias a nivel mundial asciende al 19% y en América Latina, al 21% (Unión Interparlamentaria, 2010).

Si bien las mujeres han incrementado su participación en los gobiernos locales, en América Latina su representación como alcaldesas no sobrepasa el 7.8% (CEPAL, 2011).

- el derecho a votar y a ser elegido o elegida;
- el derecho de toda persona a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; y

¹ Bolaños Barquero, Arlette. "Las cuotas de participación política de la mujer en Costa Rica, 1996-2005". *Revista Digital de Derecho Electoral*, Tribunal Supremo de Elecciones, N.º 1, Primer Semestre, 2006 (<http://www.tse.go.cr/revista/revista.htm>). San José, Costa Rica.

- el derecho a tener acceso, en condiciones de igualdad, a la función pública².

Al respecto, el IIDH/CAPEL³ explicita que el derecho de *participación política* comprende:

“...que todas las personas –independientemente de su sexo, origen nacional o étnico y sus condiciones económicas, sociales o culturales– tengan la posibilidad real de ejercer, en forma individual o colectiva, todas las actividades derivadas de su derecho a decidir sobre el sistema de gobierno, elegir representantes políticos, ser elegidos y actuar como representantes políticos, participar en la definición de normas y políticas públicas y controlar el ejercicio de las funciones públicas asignadas a los representantes políticos”.

La participación no puede verse desvinculada del derecho a la *representación política*, entendido como “...el resultado del proceso mediante el cual una comunidad ha seleccionado y ha elegido a alguno o algunos de sus miembros para que se hagan cargo, defiendan, argumenten, los temas y los intereses que son comunes. ...la representación política es ya parte de la tradición democrática del mundo”, según Woldenberg y Becerra⁴. La relación entre representantes y representados es constitutiva de la democracia como régimen de gobierno y, por tanto, de su legitimidad y eficacia, tal como señala Ríos Tobar⁵.

En la perspectiva de los derechos humanos y de las obligaciones de los Estados para con ellos, cabe reafirmar la obligatoriedad de garantizar el pleno goce y ejercicio de las atribuciones inherentes al derecho de participación y

² Véase además en Sistema Universal: Recomendaciones Generales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer N.º 23 sobre vida política y pública, N.º 25 sobre medidas especiales de carácter temporal, y N.º 28 sobre la eliminación de todas las formas de discriminación; Observación General del Comité de Derechos Humanos N.º 28, sobre la igualdad de derechos de mujeres y hombres en el marco del Pacto de Derechos Civiles y Políticos. En Sistema Interamericano: Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, arts. 4 y 5; Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Consideraciones sobre la compatibilidad de las medidas de acción afirmativa concebidas para promover la participación política de la mujer con los principios de igualdad y no discriminación*, 1999; y casos sobre incumplimiento de cuotas: María Merciadri de Morini vs. Argentina (Informes N.º 102/99 y N.º 103/01) y Janet Espinoza Feria y otras vs. Perú (Informe de admisibilidad N.º 51/02).

³ Definición XIX Curso Interdisciplinario de Derechos Humanos. IIDH. Costa Rica. Junio 2001.

⁴ Woldenberg, José y Becerra, Ricardo. “Representación política”, en: *Diccionario Electoral Tomo 2*. IIDH. Costa Rica. 2000.

⁵ Ríos Tobar, Marcela (editora). *Mujer y política. El impacto de las cuotas de género en América Latina*. Idea Internacional y Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. Chile. 2008.

representación de mujeres y hombres, en condiciones de igualdad y no discriminación. Al respecto, Sobrado⁶ reitera:

“Según el politólogo Guillermo O’Donnell, la democracia se fundamenta en una convicción ética: las personas, más allá de sus diferencias, son igualmente dignas de consideración y respeto; tienen, en consecuencia, el mismo derecho a intervenir en la decisión de los asuntos comunes. De modo que la más elemental noción de igualdad política exige valorar a los demás, hombres y mujeres, como merecedores de ser tomados en cuenta en la definición del rumbo de un país”.

La *ciudadanía*, afirma Marques-Pereira⁷, se ejerce mediante la representación y la participación políticas, las que “dan al individuo la capacidad de influir en el espacio público”. Siendo la ciudadanía la participación y representación activa de todos los sectores de la población, en la construcción de las decisiones que tienen que ver con la conducción de la sociedad en que viven, esta va más allá del derecho al voto; se encamina hacia la exploración o fortalecimiento de mecanismos de participación y representación social, política y económica.

No se trata ya de tener reconocimiento como ciudadana -puesto que se obtuvieron los derechos políticos de voto y de elección, así como la capacidad civil- el actual desafío es la ciudadanía como práctica.

3. Mecanismos para la inclusión: cuotas y paridad

La estructura jurídica de un país es fundamental para el diseño de una democracia, ya que ordena y organiza los procesos de toma de decisiones. El sistema electoral es uno de los componentes de la democracia representativa que ejerce una influencia significativa en el acceso de las mujeres a los puestos de

⁶ Sobrado, Luis Antonio. *El compromiso del juez electoral con la inclusión política de la mujer como factor clave: su concreción en Costa Rica (1999-2009)*. Conferencia inaugural del II Encuentro de Magistradas de la Justicia Electoral de Iberoamérica. Costa Rica. 27 de setiembre, 2011.

⁷ Marques-Pereira, Bérengüere. *Cupos o paridad ¿Actuar como ciudadanas?* Revista de Ciencia Política. Volumen XXI, N.º 2. 2001. También: Lara, Silvia. *La participación política de las mujeres en Costa Rica. Apuntes para la discusión*, Foro de la Mujer. PRIEG-UCR, Costa Rica, 21 de marzo de 1996; García Prince, Evangelina. *Derechos políticos y ciudadanía de las mujeres*. Centro Mujer y Familia, Costa Rica. 1997.

elección popular, a esos espacios de poder y de toma de decisiones mediante los cuales la clase política representa y acoge las demandas del espejo social.

Tomando en cuenta la asimetría originada en prácticas de desigualdad y discriminación hacia las mujeres, se adoptan medidas especiales temporales tendientes a corregir las condiciones persistentes de desigualdad y discriminación de hecho, mientras estas se mantengan y hasta que se alcance la igualdad de oportunidades y de resultados con respecto a los hombres. De ello tratan las *políticas de diferenciación para la igualdad o medidas de acción afirmativa* (también conocidas como discriminación positiva o inversa), siendo las *cuotas electorales* un mecanismo de aplicación⁸.

La adopción por los Estados Parte de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, art. 4, numeral 1)

En la actualidad, más de un centenar de países a nivel mundial cuentan con la denominada “cuota de género”, fundamentalmente de tres tipos: de escaños reservados, cuotas voluntarias de partidos políticos, y cuotas legales; es sobre las últimas que se hará referencia. En América Latina las cuotas de participación política de las mujeres se han incorporado a la legislación, generalmente electoral (y en algunos casos constitucionalmente), son de carácter obligatorio y su aplicación se enmarca en el ámbito institucional relativo a la regulación de los procesos electorales. Los porcentajes establecidos oscilan entre el 20% y el 40%; en algunos casos se

⁸ Ver: Bareiro, Line; López, Oscar; Soto, Lilian; Soto, Clyde. *Sistemas electorales y representación femenina en América Latina*. Serie Mujer y Desarrollo N.º 54. CEPAL. Chile. 2004; Archenti, Nélica y Tula, María Inés (editoras). *Mujeres y política en América Latina. Sistemas electorales y cuotas de género*. Heliasta. Argentina. 2008; Llanos, Beatriz y Sample, Kristen. *30 años de democracia: ¿en la cresta de la ola? Participación política de la mujer en América Latina*. International IDEA. 2008; Soto, Clyde, “Acciones positivas: formas de enfrentar la asimetría social” y Lubertino, María José. “Las leyes de cuotas en la experiencia latinoamericana”. En: Bareiro, Line y Torres García, Isabel (editoras y coordinadoras académicas), *Igualdad para una democracia incluyente*. IIDH. Costa Rica. 2009 (<http://www.iidh.ed.cr/comunidades/derechosmujer> ver Biblioteca digital/Publicaciones IIDH).

ha definido una cuota única y en otros, se establecen porcentajes mínimos que van aumentando progresivamente y según plazos definidos.

Diversidad de especialistas señalan que la cuota permite que el esfuerzo de acceder a cargos de representación política resida en quienes controlan el proceso de selección, más allá de la expresión individual de las mujeres que compiten por un puesto. Al respecto, Ríos Tobar⁹ reitera que se permite equilibrar -en cierto grado- las condiciones de competencia, “reduciendo las desventajas desmedidas con las que cuentan individuos que pertenecen a aquellos grupos que han ocupado históricamente posiciones de poder, en este caso, los varones... De esta forma, las cuotas de género se enfocan y entienden como una responsabilidad colectiva a un derecho individual”.

Entre los años 1991 a 2000, fueron 11 los países latinoamericanos que adoptaron el mecanismo de cuota: Argentina, Bolivia, Brasil, Costa Rica, Ecuador, Honduras, México, Perú, República Dominicana, Panamá y Paraguay. Se trata mayoritariamente de cuotas de resultado para los partidos políticos: su acción obliga a los partidos a presentar sus listas para las elecciones de que se trate, con los porcentajes de mujeres establecidos en la legislación (independiente de los mecanismos que implementen en sus elecciones internas o primarias); en el caso de Panamá y Paraguay, las cuotas se aplican sólo a nivel de elecciones primarias¹⁰.

Años después, en marzo de 2009, se aprueba en Uruguay, mediante la sanción de la Ley de Participación Política, una cuota de inicio que se aplica solamente para la designación de las candidaturas que los partidos políticos

⁹ Ríos Tobar:2008.

¹⁰ En *Venezuela*, la disposición de un 30% de mujeres a cargos de elección popular se implementa una sola vez en 1998 y en el año 2000 se declara inconstitucional. En 2005, el Consejo Nacional Electoral publica una resolución administrativa, mediante la cual “exhorta” a los partidos políticos a presentar sus candidaturas con una composición paritaria y alterna de 50% para cada sexo; en la resolución no se establece ningún mecanismo compulsivo de cumplimiento. En la actualidad, la representación parlamentaria de mujeres asciende a 17% (UIP, 2011). Considerando lo antes indicado, este país no se incluye entre aquellos que cuentan con disposiciones legislativas relacionadas con cuota o paridad.

presenten a elección (Ley N.° 18476, 2009); será hasta el ciclo electoral del 2014 que se implemente para los cargos parlamentarios de elección popular.

En el caso de Colombia, el establecimiento de la cuota en el proyecto de Ley Estatutaria de 1998 (relativo a partidos políticos y procesos electorales) fue declarado inconstitucional en el 2000, si bien sólo para el caso de las listas electorales, su aplicación fue restringida a los cargos en la administración pública, mediante una cuota del 30% de mujeres (Ley N.° 581, 2000). Es hasta la discusión en el 2010, de un nuevo proyecto de Ley Estatutaria para la adopción de las reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como de los procesos electorales, que se retoma la cuota para los puestos de elección popular. En junio de 2011, la Corte Constitucional falla positivamente (Sentencia C-490/11) y queda establecida la conformación de las listas de elección popular por “mínimo un 30% de uno de los géneros”, siendo en la elección de autoridades locales del 30 de octubre de 2011 cuando se aplica por primera vez.

El salto cualitativo de la cuota a la paridad inicia con las experiencias paritarias desarrolladas en los procesos de Asambleas Constituyentes de Ecuador y Bolivia a mediados de la década del 2000¹¹, siendo el 2009 el año clave: entran en vigencia las reformas constitucionales en ambos países; se consigna la paridad en la reforma a la legislación electoral boliviana y se aplica en las elecciones nacionales de noviembre de ese año. Es también en el 2009 que se reforma el Código Electoral de Costa Rica, estableciendo el principio de paridad y la regla de la alternancia para su realización práctica; ello rigió en la elección de autoridades locales de diciembre de 2010, y corresponderá al proceso electoral del 2014 su aplicación para las diputaciones y presidencia de la República.

¹¹ Por ejemplo, Bolivia promulga en el 2004 su Ley de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas que obliga a las organizaciones no partidarias a aplicar una cuota del 50% en las listas de candidaturas; y en el 2006, en la Ley Especial de Convocatoria a la Asamblea Constituyente, incorpora el principio de paridad y alternancia en las listas de candidaturas para dicha elección.

En la actualidad, la paridad ocupa un lugar predominante en los debates sobre el enriquecimiento de la democracia. A diferencia de la cuota, que es una medida temporal de ajuste cuyo objetivo es reducir la sub-representación de las mujeres en la política, la paridad es una medida definitiva que busca compartir el poder político entre mujeres y hombres¹². Tal como señala Marques-Pereira, por ese medio se reconoce el “mismo valor de dignidad y de derechos de las dos caras de lo humano”¹³. Tanto la cuota como la paridad son producto de la búsqueda de mecanismos para superar los déficits democráticos en la representación.

4. Aprendizajes de las cuotas

En términos generales, ha sido evidente el incremento de la participación y representación de las mujeres, a partir de la inclusión de la cuota en el sistema electoral y de su implementación efectiva. El siguiente cuadro es ilustrativo al respecto:

¹² Torres García, Isabel. *Costa Rica: sistema electoral, participación y representación política de las mujeres*. UN-INSTRAW (parte de ONU MUJERES). República Dominicana. Agosto 2010. (<http://www.un-instraw.org/es/>); Torres García, Isabel. “Derechos políticos de las mujeres, acciones afirmativas y paridad”. En: *Revista IIDH*. Volumen N.º 47 (Enero-junio). IIDH. Costa Rica. 2009.

¹³ Marques-Pereira: 2001.

Evolución de la participación parlamentaria de las mujeres en países con cuota
-América Latina y Caribe hispano-

Países	Antes de la implementación de acciones afirmativas		2011	
	Cámara única o de Diputados(as)	Cámara de Senadores(as)	Cámara única o de Diputados(as)	Cámara de Senadores(as)
Argentina	6,0% (1990)	3,0% (1990)	37,4%	38,9%
Bolivia	11,0% (1996)	4,0% (1996)	25,4%	47,2%
Brasil	7,0% (1996)	0,0% (1996)	8,6%	16,0%
Costa Rica	14,0% (1996)	---	38,6%	---
Ecuador	4,0% (1996)	---	32,3%	---
Honduras	0,0% (1990)	---	18,0%	---
México	17,0% (1995)	15,0% (1995)	26,2%	22,7%
Panamá	8,0% (1996)	---	8,5%	---
Paraguay	3,0% (1995)	11,0% (1995)	12,5%	15,6%
Perú	11,0% (1996)	---	21,5%	---
República Dominicana	12,0% (1996)	---	20,8%	9,4%

Fuente: Datos actualizados según resultados del último proceso electoral al 30 noviembre de 2011 en: Unión Interparlamentaria, Women in National Parliaments <http://www.ipu.org/wmn-e/classif.htm> (visitado: 31 enero, 2012).

Las investigaciones coinciden en señalar la responsabilidad primordial de los partidos políticos con respecto a la igualdad y no discriminación. En ellos, la primera barrera que enfrentan las mujeres para llegar a los espacios de decisión es el proceso de selección interno en la nominación de las candidaturas. Superado esto, llega el momento de enfrentar el proceso de votación, cuyos resultados se ven influidos por el sistema electoral. La inclusión en el sistema electoral del mecanismo

de cuota -y ahora de la paridad- obliga a los partidos a incorporar esa acción para garantizar la efectiva integración de las mujeres en las listas de puestos a elección popular. Se ha demostrado que la voluntad política de los partidos es insuficiente para incluir a las mujeres en la representación.

La experiencia en la aplicación de mecanismos que propicien la participación y representación política de las mujeres ha

evidenciado que es más probable que ellas resulten beneficiadas si el partido político tiene procedimientos regulados y definidos de selección de candidaturas, en lugar de un sistema de “lealtad” e “influencias” hacia quienes se encuentran en el poder. Esto requiere pasar de un poder concentrado en las élites o cúpulas partidarias, hacia formas de ejercicio del poder más horizontales, democráticas e inclusivas.

Las condiciones para que la cuota electoral propicie los resultados esperados, según sintetizan Bareiro y Torres¹⁴, tienen que ver con lo siguiente:

- vigencia del Estado de Derecho y de la institucionalidad, especialmente la electoral;
- ciudadanía activa de las mujeres;
- opinión pública favorable a la inclusión de las mujeres en la representación;
- y
- mecanismos adecuados al sistema electoral, así como sanciones eficaces y efectivas ante el incumplimiento.

**Implementación de la cuota:
lecciones aprendidas**

Las disposiciones sobre la cuota deben estar incorporadas en la legislación electoral.

La aplicación de la cuota requiere contemplar los mecanismos adecuados al sistema electoral y sanciones efectivas.

La legislación debe ser precisa en la definición y aplicación de la cuota, a fin de que su cumplimiento sea eficaz y se establezca para los puestos elegibles (mandato de posición con alternancia, para los puestos en propiedad y en suplencia).

¹⁴ Bareiro, Line y Torres García, Isabel. “Participación política igualitaria de las mujeres: deber ser de la democracia”. En: Bareiro y Torres:2009.

Con respecto a la última, hay que destacar en la eficacia y eficiencia de las cuotas (y de la paridad) el papel fundamental de los órganos electorales o de la justicia electoral en la interpretación de los vacíos de la ley y la definición de mecanismos de cumplimiento efectivo y de medidas a tomar ante incumplimiento. Desde hace algunos años es posible identificar una línea jurisprudencial “pro derecho a la participación política de las mujeres”, señala Villanueva¹⁵, quien valora que las experiencias costarricense y argentina evidencian que los tribunales electorales “son un factor clave en el cumplimiento de las leyes de cuotas electorales y, de esta manera, en el acceso de las mujeres a los puestos de decisión”. En el mismo sentido, Sobrado afirma¹⁶:

“El juez electoral dio efectividad a una normativa que, sin esa voluntad jurisdiccional, habría devenido en mera retórica jurídica. De eso se trata el compromiso del juez electoral en democracia. De propiciar con sus fallos la inclusión política de esos sectores de la sociedad que, portando cédula, se diluyen sin voz propia en el debate público, con una ciudadanía de baja intensidad. Hablo de interpretar el Derecho de forma que se potencie el ejercicio pleno de los derechos fundamentales de carácter político electoral, tomando en cuenta en ese ejercicio hermenéutico, los factores de la realidad social que desvirtúan u obstaculizan la concreción de los preceptos jurídicos. Pero, sobre todo, se trata de cumplir y hacer cumplir la ley, que para eso está, para imponerse de forma heterónoma y coercitiva a las voluntades de todos. Sencillamente, si un Estado de Derecho que se precia de serlo tiene una legislación de cuotas, ésta debe aplicarse de verdad” .

Estrechamente relacionada con lo anterior se encuentra la labor de *monitoreo* de la cuota -y ahora de la paridad-, a fin de identificar avances, retrocesos o estancamientos y buscar explicaciones, obtener enseñanzas y establecer mecanismos correctivos. Paradójicamente, de manera mayoritaria, han sido organizaciones de mujeres de la sociedad civil las que han realizado esa labor en los

¹⁵ Villanueva, Rocío. “La importancia de la justicia constitucional y electoral para la eficacia de las cuotas electorales. Las experiencias costarricense y argentina en comparación con las de otros países de la región”. En: Bareiro y Torres García:2009.

¹⁶ Sobrado: 2011.

países latinoamericanos¹⁷. El fortalecimiento de acciones similares impulsadas por mujeres de los partidos políticos, la institucionalidad y las organizaciones internacionales o nacionales de observación electoral contribuirán sin duda a una mayor garantía de los derechos políticos de las mujeres.

Para finalizar, un comentario que lleva al planteamiento inicial acerca de la democracia. Esta es un sistema de gobierno y de convivencia donde tanto la voluntad como las necesidades de las personas, así como los beneficios a que acceden, se consideran en un marco de igualdad. Siendo regla de la democracia la distribución y reconocimiento de poderes, recursos y oportunidades para todos los seres humanos, su principal reto es la inclusión de todos los intereses sociales en los procesos de toma de decisión política, reconociendo su pluralidad, diversidad y autonomía¹⁸.

Ahora bien, tal como señala Massolo¹⁹: “Nadie nace demócrata. La democracia y su complemento inseparable, la ciudadanía, con sus valores y sus habilidades no son una condición innata a los seres humanos, ni siquiera en quienes han sufrido la exclusión y la desigualdad. Vivir en democracia, ejercer el poder en un sentido democrático, ser ciudadana o ciudadano, más que una vivencia espontánea, es un aprendizaje político”. Definitivamente, una democracia plenamente igualitaria no puede dejar de lado la participación y representación de los intereses y necesidades de la mitad de la población.

¹⁷ Cañete, María Fernanda. “El monitoreo de las cuotas: un camino parcialmente recorrido”. En: Bareiro y Torres García:2009.

¹⁸ Soto, Clyde, en: Bareiro y Torres García:2009.

¹⁹ Massolo, Alejandra. *Participación política de las mujeres en el ámbito local en América Latina*. UN-INSTRAW. República Dominicana. 2007.

Literatura consultada

- Archenti, Nélica y Tula, María Inés (editoras). *Mujeres y política en América Latina. Sistemas electorales y cuotas de género*. Argentina: Heliasta. 2008.
- Bareiro, Line; López, Oscar; Soto, Lilian y Soto, Clyde. *Sistemas electorales y representación femenina en América Latina. Serie Mujer y Desarrollo N.º 54*. Chile: CEPAL. 2004.
- Bareiro, Line ed. y Torres García, Isabel ed. *Igualdad para una democracia incluyente*. IIDH. Costa Rica. 2009 (<http://www.iidh.ed.cr/comunidades/derechosmujer> ver Biblioteca digital/Publicaciones IIDH).
- Bolaños Barquero, Arlette. "Las cuotas de participación política de la mujer en Costa Rica, 1996-2005". En: *Revista Digital de Derecho Electoral, Tribunal Supremo de Elecciones, N.º 1, Primer Semestre, 2006* (<http://www.tse.go.cr/revista/revista.htm>). San José, Costa Rica.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Consideraciones sobre la compatibilidad de las medidas de acción afirmativa concebidas para promover la participación política de la mujer con los principios de igualdad y no discriminación*. Washington, EEUU: OEA. 1999.
- "Derechos políticos de las mujeres, acciones afirmativas y paridad". En: *Revista IIDH. Volumen N.º 47* (enero-junio). IIDH. Costa Rica. 2009. Reproducido en: *Revista Centroamericana Justicia Penal y Sociedad, N.º 28-29* 2008. Guatemala. Impreso en febrero, 2010; y en: TSE. *Revista Digital de Derecho Electoral, N.º 10*. Segundo semestre 2010. (<http://www.tse.go.cr/revista/articulos.htm>)
- El camino hacia una democracia sustantiva: la participación política de las mujeres en las Américas*. Washington, EEUU: OEA., 2011.
- García Prince, Evangelina. *Derechos políticos y ciudadanía de las mujeres*. San José, C.R.: Centro Mujer y Familia, 1997.
- IDEA Internacional y BID. *Partidos políticos y paridad: la ecuación pendiente*. Perú, diciembre, 2010.
- La aplicación de la cuota mínima de participación de las mujeres ¿ficción o realidad. Un diagnóstico para Costa Rica*. San José. C.R.: Fundación Arias para la Paz y el Progreso Humano, 2001.
- Lara, Silvia. *La participación política de las mujeres en Costa Rica. Apuntes para la discusión, Foro de la Mujer*. San José, C.R.: PRIEG-UCR, 1996.
- Llanos, Beatriz y Sample, Kristen. *30 años de democracia: ¿en la cresta de la ola? Participación política de la mujer en América Latina*. International IDEA, 2008.
- Massolo, Alejandra. *Participación política de las mujeres en el ámbito local en América Latina*. República Dominicana: UN-INSTRAW, 2007.

Marques-Pereira, Bérengüere. “Cupos o paridad ¿Actuar como ciudadanas?”. En: *Revista de Ciencia Política*. Volumen XXI, N.º 2. 2001.

Participación política y ciudadanía de las mujeres en Centroamérica. El Salvador: COMMCA/SICA. El Inédito, 2009.

Ríos Tobar, Marcela (editora). *Mujer y política. El impacto de las cuotas de género en América Latina*. Idea Internacional y Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. Chile. 2008.

Sobrado, Luis Antonio. *El compromiso del juez electoral con la inclusión política de la mujer como factor clave: su concreción en Costa Rica (1999-2009)*. Conferencia inaugural del II Encuentro de Magistradas de la Justicia Electoral de Iberoamérica. Costa Rica. 27 de setiembre, 2011.

Torres García, Isabel. *Costa Rica: sistema electoral, participación y representación política de las mujeres*. República Dominicana: UN-INSTRAW, 2010. Tomado de: <http://www.uninstraw.org/es/> y http://www.tse.go.cr/pdf/varios/sistemaelectoral_CR.pdf. Publicado un *Resumen Ejecutivo* en: Tribunal Supremo de Elecciones (TSE). *Revista Digital de Derecho Electoral*, N.º 11. Primer semestre 2011. (<http://www.tse.go.cr/revista/articulos.htm>)

Woldenberg, José y Becerra, Ricardo. “Representación política”. En: *Diccionario Electoral Tomo 2*. San José, C.R.: IIDH, 2000.